

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Agricultura

DECRETO

Fijando el precio del trigo para la campaña 1942-1943

Siendo la producción triguera una de las riquezas básicas y fundamentales de la economía nacional, se hace preciso dictar normas que estimulen el cultivo del trigo, no sólo para que se dediquen a la cosecha en pie las prácticas culturales de uso corriente en estas épocas del año, tales como arizados, escardas, etcétera, sino para que el agricultor, estimulado por el mayor precio y ampliando su área de cultivo, prepare barbechos bien labrados que sean base de futuras cosechas.

Por otra parte, hay que tener presente la gran diversidad de suelos y climas que integran el agro nacional, la disminución de los rendimientos unitarios como consecuencia de labores defectuosas, falta de fertilizantes, etc., que dan lugar a un elevado costo de producción en algunas zonas, que hacen oneroso el cultivo del trigo si se mantienen los precios actuales.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Para el año agrícola que comienza el 1.º de junio de 1942 y termina en 31 de mayo de 1943, el precio base de tasa para las compras de trigo que efectúe el Servicio Nacional del Trigo será de 84 pesetas por quintal métrico para el candeal tipo Arévalo y semiblandos similares, con un peso por hectolitro de 77 kilogramos, un máximo de impurezas del 3 por 100, sin envase y sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo, en Valladolid.

Art. 2.º El Servicio Nacional del Trigo bonificará con 10 pesetas por quintal métrico todo el trigo que se entregue en sus almacenes antes del 1.º de enero de 1943, en las provincias andaluzas, extremeñas, Murcia, Alicante y Valencia, y del 1.º de febrero de 1943 en las restantes provincias de España.

Art. 3.º Además de la bonificación anterior y con el fin de intensificar el cultivo del trigo, queda facultado el Ministro de Agricultura para establecer primas que oscilarán entre 10 y 30 pesetas por quintal métrico, teniendo en cuenta los rendimientos unitarios en quintales métricos por hectárea que se obtenga en la próxima cosecha. La fijación de estas primas en las distintas zonas de España se hará por el Ministro de Agricultura, a propuesta del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 11 de abril de 1942.—Francisco Franco.—El Ministro de Agricultura, Miguel Primo de Rivera y Sáenz de Heredia.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 112, de fecha 22 abril de 1942).

ORDEN

Estableciendo las normas para la creación de una Caja de Compensación de Riesgos de Pedrisco

Mmo. Sr.: Al regular la protección contra riesgos agrícolas y forestales, el Decreto de 10 de febrero de 1940 enumera dichos riesgos en su artículo 1.º, especificando los que de momento deben considerarse como asegurables y fijando implícitamente un programa a desarrollar, a base de iniciar los estudios sobre algunos de aquellos riesgos y perfeccionar los existentes so-

bre otros, con objeto de poder llevar progresivamente a la práctica y mejorar el funcionamiento de los respectivos seguros.

Con tal objeto, se procedió a una reorganización del Servicio Nacional de Seguros del Campo apropiada a esta nueva labor que le fué encomendada y, simultáneamente, a abordar la realización de aquel programa, redactando los planes general y complementario de estudios a realizar, entre cuyos enunciados figuraba el relativo a la creación de una Caja Compensadora de Riesgos del ramo de Pedriscos para las Mutuas de pequeño radio de acción, que hasta ahora operan generalmente por el sistema de "desarrollo" y que a título de ensayo permitirá comprobar si, subsanadas por tales medios sus principales deficiencias debidas precisamente a lo reducido de las zonas en que actúan, su subsistencia y expansión serían aconsejables.

Declarado de urgencia tal asunto y realizados los oportunos estudios, se redactó un proyecto de bases, que mereció los informes favorables, salvo algunas observaciones que, aun no afectando esencialmente a su contenido, fueron recogidas, del Comité Asesor y la Junta Consultiva de Seguros del Campo, del Sindicato Nacional del Seguro y de la Dirección General de Seguros.

Se halla pues, en la actualidad, en condiciones de ser llevado a la práctica el proyecto de referencia, y con tal fin, este Ministerio, en uso de las atribuciones que le señala el artículo 31 del Decreto antes mencionado, y en relación con los apartados b) y e) del artículo 2.º, se ha servido disponer:

Primero. Se autoriza al Servicio Nacional de Seguros del Campo para establecer, en régimen de ensayo, y dentro de las normas que a continuación se fijan, una Caja de Compensación de Riesgos de Pedrisco para Mutuas de radio de acción limitado, considerándose los convenios que se establezcan al amparo de esta disposición, de la propia naturaleza que los previstos en el apartado b) del artículo 2.º del Decreto de 10 de febrero de 1940.

Segundo. Sólo podrán acogerse a la Caja compensadora las Mutuas en funcionamiento, las cuales habrán de dirigir al Servicio Nacional de Seguros del Campo la oportuna solicitud, y aceptar, además de las condiciones generales previstas para los convenios de colaboración, las siguientes:

A) Aplicar las primas de las tarifas aprobadas por el Servicio, para cada año.

B) Ajustar sus gastos administrativos a un presupuesto a cubrir con el 20 por 100 de aquellas primas de tarifa.

C) Aplicar los derechos de entrada, registro y póliza legalmente establecidos.

D) Destinar el 10 por 100 de las primas de tarifa para su entrega al Servicio, con destino al fondo de supersiniestros de la Caja Compensadora.

E) Cuando se trate de Mutualidades que se acojan a la Caja Compensadora una vez en marcha ésta, aportarán, además del tanto por ciento indicado en el apartado C), una cuota de entrada proporcional al fondo de supersiniestros existente, que podrá ser recargada a sus asociados o deducida de sus propias reservas, si las tuviera.

Tercero. El Servicio, por su parte, aportará al fondo de supersiniestros de la Caja Compensadora:

A) Una cantidad inicial no superior a pesetas 100.000, deducida de la reserva general de supersiniestros.

B) Una suma igual a la aportada por cada entidad con destino al citado fondo de la Caja Compensadora, deducida también de la reserva general de supersiniestros, sin que el total aportado en cada año por este apartado pueda exceder del 20 por 100 de dicha reserva en el propio año.

Cuarto. La aplicación de fondo de supersiniestros de la Caja Compensadora se ajustará a las siguientes normas:

A) No será facilitada cantidad alguna a la Mutua o Mutuas acogidas cuando la cantidad recaudada por primas, más las reservas propias, cubrieran el importe total de los siniestros y sus gastos.

Si al establecerse esa comparación entre sólo las primas y los siniestros más sus gastos, superasen aquéllas a éstos, el exceso pasará íntegramente a la reserva de supersiniestros de las Mutuas en que se dé el caso.

B) Cuando la suma de primas y reservas fuera inferior al importe de los siniestros más sus gastos, la Mutua o Mutuas que se hallen en este caso tendrán derecho a que la Caja Compensadora descubra el déficit, bien entendido que esta cobertura será total o parcial, según resulte de las disponibilidades del fondo de supersiniestros de la Caja Compensadora.

Si la cobertura fuera parcial, el fondo existente se prorrateará entre las Mutuas afectadas, debiendo a su vez efectuar ellas el prorrateo entre sus asociados que hubieran sufrido siniestro si la cantidad recibida de la Caja Compensadora no cubriera totalmente, con las primas del ejercicio y reservas propias, el importe de los siniestros y sus gastos.

C) El fondo de supersiniestros de la Caja Compensadora tendrá como tope el 50 por 100 de la suma total de las primas que recauden en el año correspondiente las entidades adheridas, incrementado en la aportación inicial del Servicio, dejando éste de efectuar nuevas aportaciones mientras el fondo se mantenga en el tope indicado o lo rebase.

D) Si en ejercicio subsiguiente el fondo de supersiniestros se mantuviera en el tope y aun fuera expedido por las aportaciones de las Mutuas, podrá acordarse por el Servicio, para el año siguiente una reducción y aun la anulación temporal del tanto por ciento que han de aportar las Mutuas.

E) Las Mutuas que renunciaren a la protección de la Caja Compensadora o que por cualquier causa se separasen de ella, perderán todo el derecho sobre el fondo de supersiniestros.

F) En caso de liquidación de la Caja Compensadora, si existiera remanente en el fondo de supersiniestros, el Servicio retirará primero su aportación inicial, siempre que el importe de aquel fondo lo consintiera, y de no ser así, la totalidad del existente.

Si el fondo acumulado excediera de la aportación inicial una vez retirada ésta, el sobrante será repartido, la mitad al Servicio y el resto a

prorrato entre las Mutuas no comprendidas en el apartado anterior, en proporción a las diferencias entre el total de las aportaciones y las cantidades retiradas por causa de déficit por cada una.

Quinto. Las operaciones de las Mutuas que se acojan a la Caja Compensadora, de conformidad con lo dispuesto en el núm 2.º del artículo 10 del Decreto de 10 de febrero de 1940, serán intervenidas por un Delegado del Servicio, quedando obligada cada una a satisfacer la cuarta parte de la asignación que se señale a dicho Delegado en la misma forma que las entidades reaseguradas.

Sexto. Se fija como plazo excepcional para acogerse a la Caja Compensadora en el presente ejercicio el de quince días hábiles, a contar de la fecha de publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado".

Las que deseen acogerse en ejercicios sucesivos habrán de atenerse a lo prevenido en el artículo 4.º del Reglamento General de Seguros del Campo de 11 de abril de 1940.

Séptimo. El periodo de duración de ensayo de la Caja Compensadora de referencia será de tres años, prorrogables, de año en año, por otros dos.

Octavo. Queda autorizado el Servicio Nacional de Seguros del Campo para resolver cuantas dudas pudieran surgir con motivo de la aplicación de esta Orden y para dictar las normas complementarias que fueran precisas.

Dios guarde a V. U. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1942. — Primó de Rivera.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 109, de fecha 19 de abril de 1942).

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Estableciendo normas para solicitar la exención o reducción de la contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria sobre rentas de trabajo de los acogidos a la Ley de Protección a las familias numerosas de 1.º de agosto de 1941

Ilmo. Sr.: La Ley de Protección a las Familias numerosas, de 1.º de agosto de 1941, en su artículo 3.º, concede determinados beneficios de carácter fiscal, y entre ellos, la exención o reducción, según los casos, de la contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria sobre las rentas de trabajo del cabeza de familia que se halle en posesión del correspondiente título de beneficiario que el artículo 6.º de la propia Ley establece.

El artículo 9.º del Reglamento de 16 de octubre del mismo año, para la aplicación de la referida Ley, dispone, en cuanto a dicha contribución, que la condición de beneficiario otorgará la exención de la misma en el caso de que tenga un ingreso anual hasta de 6.000 pesetas, dando derecho a su reducción en un 50 por 100 cuando las rentas de trabajo, excediendo de dicha cantidad, no sobrepasen la de 16.000 pesetas, si el beneficiario está clasificado en primera categoría, y a la exención total también si lo estuviere en segunda.

Asimismo el artículo 10 del referido Reglamento preceptúa que tales beneficios tributarios habrán de solicitarse de este Ministerio, acompañando el título de beneficiario o su copia, certificada por el Secretario del Ayuntamiento de la residencia del peticionario.

En su virtud, se precisa, para poder despachar las numerosas instancias presentadas al amparo de dicha Ley y Reglamento, que este Ministerio conozca el importe de las rentas de trabajo de los solicitantes, para determinar si han de gozar de la exención total o de la reducción del 50 por 100 de la repetida contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, y, al mismo tiempo, es necesario fijar la fecha desde la cual ha de empezarse a disfrutar del aludido beneficio fiscal.

A tal fin, y con objeto de dar normas concretas que permitan la rápida resolución de las instancias sobre el asunto de que se trata, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los beneficiarios de familias numerosas solicitarán la exención o reducción, según proceda, de la contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria sobre rentas de trabajo del cabeza de familia que les concede la Ley de 1.º de agosto de 1941 y Reglamento para su aplicación de 16 de octubre siguiente, mediante instancia dirigida a este Ministerio, a la que habrá de acompañarse:

a) Título de beneficiario o certificación literal del mismo, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de la residencia del solicitante, con el visto bueno del Alcalde.

En defecto de estos documentos podrá acompañarse una copia simple del aludido título; pero en este caso habrá de exhibirse el mismo en el Negociado correspondiente, para su cotejo con la copia y devolución de aquél al interesado.

b) Declaración jurada del cabeza de familia en la que conste la totalidad de ingresos que obtiene anualmente como renta de su trabajo, especificando con toda claridad su procedencia y concepto por el cual los percibe.

2.º La exención o reducción de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria será aplicable a las rentas de trabajo devengadas a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que hubiera sido otorgado el título de beneficiario.

Madrid, 15 de abril de 1942. — Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones Industrial y de Utilidades.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 108, de fecha 18 de abril de 1942).

Ministerio del Ejército

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Concursos

ORDEN

Dictando las instrucciones y reglas que regulan el ingreso en la tropa del Cuerpo de la Guardia Civil

Para cubrir las vacantes que existen en el Cuerpo de la Guardia Civil, en uso de las facultades que a este Ministerio concede el artículo 17 de la Ley de 15 de marzo de 1940 (Colección Legislativa número 106)

y para dar cumplimiento al artículo 8.º de la misma, he tenido a bien aprobar las siguientes instrucciones con las reglas por las cuales se regulan el ingreso en la tropa del expresado Cuerpo, tanto de las vacantes desiertas del concurso anunciado por Orden de 12 de agosto próximo pasado (*Diario Oficial* número 181), como de las que en meses sucesivos se produzcan, quedando facultado el Director general del citado Cuerpo para conceder el ingreso en el mismo a los que, solicitándolo, reúnan las condiciones y cumplan los requisitos que en esta Orden se establecen.

Madrid, 16 de abril de 1942.—Varela.

* * *

INSTRUCCIONES QUE SE CITAN

1.ª Condiciones que deben reunir los aspirantes a ingreso:

Laureados y Medalla Militar individual.—Límites de edad: 19 años cumplidos sin exceder de 35 y sin limitación de talla ni tiempo de servicio en filas.

Licenciados del Cuerpo que no lo hubieran sido gubernativamente.—Podrán obtener reingreso, por una sola vez, hasta la edad de 50 años, cualquiera que sea el tiempo que lleven separados del Instituto, siempre que hubieran permanecido, por lo menos, tres años en el Cuerpo, observando buena conducta y no disfrutasen haberes pasivos.

El resto de los aspirantes, cualquiera que sea su procedencia.—Contar dos años de servicio activo en filas.—Límites de edad: 19 años cumplidos, sin exceder de 35.—Estatura mínima: 1'660 metros.

2.ª Circunstancias generales a todos los aspirantes.

No hallarse procesado ni haber sido condenado en juicio criminal.

Ser adicto al glorioso Alzamiento nacional.

No tener en su documentación notas desfavorables atentatorias a la disciplina militar o a la moralidad del individuo, como tampoco acumulación de notas en corto espacio de tiempo u otras que por su índole sean motivo para no considerarle acreedor al ingreso.

Cultura general

La prueba de conocimientos y aptitudes constará de tres ejercicios:

Primero. Instrucción militar individual, con arreglo a los Reglamentos tácticos vigentes.

Segundo. Leer, a presencia del Tribunal, un trozo de una obra impresa y otro manuscrito, escribir al dictado con corrección, redactar un parte u oficio y resolver problemas de las cuatro reglas aritméticas, tanto con números enteros como con decimales.

(De este ejercicio estarán exceptuados los que posean título u hoja de estudios expedida por un Centro de enseñanza oficial del Estado).

Tercero. Ordenanzas militares: Obligación del soldado.

Táctica de Infantería y Caballería: Definiciones.

Cartilla del Guardia Civil: Prevenciones generales.

Reglamento militar del Cuerpo.—Organización.—Obligaciones generales de las clases de tropa, y disciplina.

Reglamento para el servicio: Capítulos I, II y V.

Código Penal y Militar: Definición de los delitos y faltas comunes y militares.

Contrabando y defraudación: Definición de los delitos y faltas en la materia.

Servicio de guarnición: Honores, saludos, tratamientos, divisas, asimilaciones y condecoraciones.

Extracto de la organización militar.

Principios de aritmética.

Rudimentos de geografía de España.

(De estas dos materias estarán exceptuados los titulados a que se hizo referencia en el ejercicio anterior).

Previamente habrán de sufrir los aspirantes un reconocimiento médico y realizar ejercicios prácticos que acrediten su aptitud física, ya que el concepto de utilidad para el servicio de las armas ha de ser absoluto.

3.ª Documentos que se precisan:

Instancia, reintegrada con póliza de 1'50 pesetas y sello «Pro-Huérfanos de la Guardia Civil», de 0'10 pesetas, dirigida al Director general. Será escrita de puño y letra del interesado y se hará constar el nombre y apellidos, fecha de nacimiento, estado civil, residencia, domicilio y Cuerpo y Unidad militar a que pertenece de haber servido en filas o hallarse sirviendo; certificado de servicios militares; certificado de antecedentes penales; certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil, y legalizado; certificado de estado civil; certificado de conducta y adhesión al Alzamiento nacional.

Los hijos de Generales, Jefes y Oficiales: Copia del despacho del empleo, o de la Orden de ascenso.

4.ª Curso de las peticiones:

La solicitud, con los documentos expresados, será presentada, precisamente por los mismos interesados, en la Jefatura de la Comandancia de la Guardia Civil respectiva, cuando residan en capitales, y si residieran fuera de ellas las presentarán a los Comandantes de Puesto de la demarcación respectiva, quienes la cursarán a los primeros Jefes de Comandancia.

Todo aspirante que se halle en activo servicio cursará la petición de ingreso por conducto reglamentario, expidiendo los Jefes de su Cuerpo el oportuno certificado de servicios militares.

5.ª División por grupos de los aspirantes:

Con los aspirantes a ingreso se harán dos agrupaciones, constituyendo la primera los hijos de Generales, Jefes y Oficiales de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y sus asimilados: los del personal del Cuerpo de la Guardia Civil, cualquiera que fuese su categoría y los licenciados del Instituto que no lo hubieran sido por medida gubernativa.

La segunda agrupación la constituirán los Sargentos, cabos y soldados de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, no comprendidos en el párrafo anterior.

6.ª Anotación en los grupos:

La anotación de los aspirantes en los grupos respectivos se verificará dentro del mes en que se resuelvan las peticiones, dando preferencia a los Sargentos, sobre los cabos y a éstos sobre los soldados y dentro de los de igual categoría al de mayor tiempo de servicio en filas.

7.ª Adjudicación de las vacantes por grupos:

No estarán sujetos a turno ni proporcionalidad alguna, los que se hallen en posesión de la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar individuales.

Las restantes vacantes, una vez deducidas las adjudicadas a los del párrafo anterior, se darán: el 50 por 100 a los escalafonados que corresponda del primer grupo, y el otro 50 por 100 a los del segundo grupo.

8.ª Eliminaciones del Escalafón, una vez anotados:

Todo aspirante, al cumplir los 35 años de edad, será eliminado de la escala.

Se exceptúan del caso anterior los licenciados de la Guardia Civil, que podrán continuar anotados hasta cumplir los 50 años.

También serán eliminados los que cometan delitos

o faltas que, por su indole, sea motivo de incompatibilidad para servir en el Cuerpo.

Madrid, 16 de abril de 1942.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 112, de fecha 22 de abril de 1942).

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Abono de derechos en metálico para impresión individual completa de títulos

Ilmo. Sr.: El despacho de títulos académicos sufre demora inevitable al tener que llenar sus cuadros a mano, por el número copioso, sin parangón con el de épocas anteriores, y por el proceso que se sigue para que concurran en su confección los elementos indispensables. Tales dificultades pueden obviarse, según pasada experiencia, en un sólo acto e impresión de cada diploma con nombres y apellidos; y como quiera que a esta justificada finalidad no alcanza ni cabe dedicar, sin mengua de peculiares atenciones, el crédito presupuestado,

Este Ministerio ha resuelto, en beneficio de la rapidez y claridad del servicio:

1.º Que desde el día 1.º de mayo próximo, al hacerse el depósito para la expedición de toda clase de títulos académicos y profesionales, se abonen 5 pesetas más en metálico, con nota acreditativa unida al expediente y destino a la impresión individual de que se trata.

2.º Que las cantidades recaudadas por tal concepto las ingresen o giren los Centros al Habilitado de este Ministerio simultáneamente y con independencia del curso regular de los expedientes; y

3.º Que la Habilitación del Departamento abone en su día, a la entidad impresora, las facturas oportunas, previo cotejo, en caso de duda, o conformidad, de la Sección de Títulos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1942. — Ibañez Martín.
Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 108, de fecha 18 de abril de 1942).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.883

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Servicio Provincial de Ganadería

Circular

No habiendo cumplimentado los señores Alcaldes de los Ayuntamientos en que se halla vacante el cargo de Inspector municipal veterinario, así como varios Inspectores municipales veterinarios y que figuran en la adjunta relación y en la circular número 1.064, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 57, de fecha 12 de marzo último, por la presente se les requiere nuevamente, manifestándoles que de no

remitir los datos que en la mencionada circular se les reclama, antes del día 5 de mayo próximo, les serán impuestas las sanciones a que hubiere lugar.

Los señores Alcaldes darán cuenta en el improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas del contenido de la presente circular a los señores Inspectores municipales veterinarios de los pueblos respectivos.

Zaragoza, 23 de abril de 1942.

El Gobernador civil,

Francisco Sáenz de Tejada

Relación que se cita

Alcalá de Moncayo	Lagata
Alagón	Letux
Aldehuela de Liestos	Luesia
Almonacid de la Cuba	Luesma
Almochuel	Maleján
Albeta	Mediana
Borja	Malón
Cetina	María de Huerva
Cubel	Orcajo
Castejón de Valdejasa	Osera de Ebro
Calatorao	Piedratajada
Cadrete	Rodén
Chiprana	Samper del Salz
Erla	Santed
Epila	Sobradriel
El Buste	Tauste
Fuendetodos	Trasmoz
Farasdués	Torralba de los Frailes
Figueruelas	Used
Gallocanta	Valmadrid
Grisén	Villar de los Navarros
Herrera de los Navarros	Valpalmas
Ibdes	Vera de Moncayo
La Muela	Vierlas

SECCION CUARTA

Núm. 1.886

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

Circular

Se recuerda a todos los comerciantes e industriales individuales sujetos a tributar por la tarifa 3.ª de la contribución sobre utilidades, que el día 30 del mes actual termina el plazo de presentación del balance y demás documentación para la liquidación de dicho impuesto y del de beneficios extraordinarios correspondientes al año 1941.

Zaragoza, 23 de abril de 1942.—El Administrador de Rentas Públicas, Basíldes Marco.

SECCION QUINTA

Núm. 1.884

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

La Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento, con fecha 23 de los corrientes, comunica lo que sigue:

«La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio me traslada escrito que ha dirigi-

do al Sindicato Nacional de la Piel, anulando la libertad de precio de guantes de piel, dada la falta de abastecimiento de los de tipo económico, observada en el mercado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º de la circular núm. 226, y estableciendo las siguientes normas para la fabricación y venta de guantes de piel:

1.º A partir de 1.º de mayo próximo no podrá producirse por los fabricantes de guantes ninguna clase de guantes de precio superior al señalado para el tipo económico en la mencionada circular núm. 226, debiendo ajustarse a la misma, en calidad al modelo presentado en la citada Secretaría General Técnica.

2.º A partir de 1.º de junio próximo no podrán existir en el comercio guantes a precio superior al señalado para el tipo económico, aunque su calidad sea superior al correspondiente a los guantes de este tipo. Madrid, abril 1942.—Ramiro Campos».

Núm. 1.830

Juzgado Superior de Revisiones

Sección: D (Magisterio)

DELEGACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

(Conclusión Véase B. O. núm. 93)

- D.ª Isabel Peribáñez Sánchez, de El Frago
 » Paciencia Piedrafito Sancho, de Fuendejalón
 D. Tomás Piera Ibarz, de Moros
 D.ª Natividad Piera Lus, de Paniza
 » Modesta Piudo Padilla, del grupo «Ramón y Cajal»
 » M.ª Angeles Piñón Carsi, de Tarazona
 » Mercedes Pitarque Soro, de San Juan de Mozarrifar
 » Joaquina Poblador Marmuyed, de Rodén
 » M.ª Pociello del Más, del grupo «Joaquín Costa»
 » M.ª Concepción Pocino Lorés, de Luceni
 » Consuelo Pomar Ubeda, del grupo «Joaquín Costa»
 » Josefa Pomar Ubeda, de Manchones
 » M.ª Portaña Vitallé, de Borja
 » Carolina Pradas Buj, de Caspe
 » Sabina Puebla de Roa, de la aneja a la Normal
 D. Daniel Puente Navasa, de Gallur
 D.ª Trinidad Puente Navasa, de Borja
 » Isabel Pueyo Alamán, de Cosuenda
 D. José Pueyo Belzuz, Alconchel de Ariza
 D.ª Consuelo Pueyo Buñuel, de Castejón de Alarba
 » M.ª Pueyo Ferrer, de La Puebla de Alfindén
 D. José Pueyo Soterías, de Luesia
 D.ª Carmen Puyuelo Villacampa, de Tauste
 » Dolores Rabanaque Rabanaque, de Villadoz
 » Carmen Raimundo Salillas, de Villanueva de Gállego
 » Simona Rambla Piquer, del grupo «Juan José Lorente»
 » Pilar Ramia Marqués, de La Vilueña
 D. Matías Ramírez Aguas, de Mara
 D.ª Antonia Ramiro Lancina, de Zuera
 D. Blas Ramiz Sierra, de María de Huerva
 » Emilio Ramiz Sierra, del grupo «Luis Vives»
 D.ª Eulogia Ramón Abad, de Alagón
 » Generosa Ramón Cebrián, del grupo «San José de Calasanz»
 » M.ª del Pilar Ramos Rodríguez, de Escó
 » Eufemia Rampérez Escudero, de Sestrica
 » Amor Marina Ranera Erezza, alumna en prácticas
 » Isabel R. Raso Zurilla, de Valtorres
 D. Ramón Recaséns Boqué, del grupo «Cosme Blasco»
 D.ª Pilar Regalado Saldueña, del grupo «Gascón y Marín»
 D. Benjamín Remacha Martínez, de Monreal de Ariza
 D.ª Angeles Remacha Mozota, de la aneja a la Normal
 D. Julio Ricarte García, del grupo «Juan Pablo Boned»
 » Luis Ricarte García, de Calcena
 D.ª M.ª Araceli del Río Carresa, de Ricla
 » Vicenta E. del Río Velilla, de Villafranca de Ebro
 D. Julián Rodrigo García, de Retascón
 » Marcos Rodríguez Alonso, de Botorrita
 D.ª Obdulia Rodríguez Angulo, de Herrera de los Navarros
 » Prima Rodríguez Deza, de Vierlas
 » Amalia Rodríguez Ejea, de Isuerre
 » Emilia Rodríguez González, de Carenas
 » M.ª Luisa Rodríguez Ruiz, de Luna
 D. Esteban Rodríguez Sanz, de Fréscano
 D.ª Emilia Rodríguez Suls, de Ricla
 » M.ª Anunciación Romeo Idoipe, de San Martín de Moncayo
 D. Alfonso Romero Prada, de Villarroya de la Sierra
 D.ª Alicia de la Rosa Induráin, de Brea de Aragón
 » M.ª Antonia Rosano Cosme, de Tarazona
 D.ª Rafaela Rosel Abad, de Villarroya de la Sierra
 » D.ª Manuela Roy Leciénena, de Berdejo
 D. Baltasar R. Roy Maza, de Inogés
 D.ª Felisa Royo Bona, de Salillas de Jalón
 » Petra Royo Gil, del grupo «E. Lafuente»
 D. Francisco Royo Jarautz, de Puebla de Alfindén
 D.ª Jacinta Royo Liarte, de Ainzón
 » Avelina Royo monzón, de Ateca
 D. Simeón Royo Perales, del grupo «Joaquín Costa»
 » Julio Rubio Crespo, de Herrera de los Navarros
 » Jerónimo Rubio García, de Mainar
 D.ª M.ª C. Rubio Ibáñez, de Talamantes
 » Angela Ruiz Cortés, de Erla
 » Consuelo Ruiz García, de Pinseque
 » Felisa Ruiz Lafuente, de Navardún
 D. Raimundo Ruiz Laguna, de Luna
 D.ª Piedad Ruiz Lapuerta, de Mediana de Aragón
 » Carmen Ruiz Miguel, de Alfajarín
 D. Eustasio Ruiz Pastro, de Tarazona
 D.ª Angela Ruiz Ruiz, de Puendeluna
 » Paulina Ruiz Sanz, de Oseja
 D. Birino Sacristán Hernández, de La Vilueña
 » Lorenzo Salanova de Pablo, de Tarazona
 » Pascual J. Salas Sebastián, de Morata de Jalón
 D.ª Carmen Saleté Lope, de Pradilla de Ebro
 » María Salinero Hernández, de Ardisa
 » Elena F. Saló Fornier, de Munébrega
 D. Jesús Saludes Artigas, de Calcena
 » Hermenegildo Salvador Zadívar, de Cetina
 D.ª Elvira Sanclemente Sanclemente, de Godojos
 » Juana Sánchez Belsué, de Agón
 D. Jorge Sánchez Candial, del grupo «Santa Marta»
 D.ª Juana Sánchez Jiménez, de Pedrola
 » Concepción Sánchez Molinero, de Epila
 » Carmen Sánchez Moreno, de Munébrega
 D. Emiliano Sánchez Nieves, de Pozuelo de Aragón
 » Miguel Sánchez Raboso, de Villalengua
 D.ª M.ª Luisa Sánchez Romé, de Used
 » Catalina Sánchez Teres, del grupo «Joaquín Costa»
 » Concepción Sánchez Tor, de Tauste
 » Josefa Sancho Cabeza, de Val de San Martín
 D. José M.ª Sancho Forcén, de Villamayor
 » Justo Sancho García, de Luceni
 » José Sancho Juste, de Ardisa
 D.ª Julia Sancho Navarro, de Mara
 D. Manuel Sancho Ramo, del grupo «Joaquín Costa»
 D.ª Luisa Sancho Rubio, del grupo «E. Lafuente»
 » M.ª Angeles Sandoval Correas, de Alhama de Aragón
 D. Manuel Sangüesa Subirón, de Villanueva de Jiloca
 » Adolfo Sanjoaquin Bellido, de Las Cuerlas
 » Alvaro M.ª de San Pío Bonen, de Santed
 » Agustín Santaliestra Miguélez, de Purujosa

- D.^a Josefina Santamaría Casajús, de San Mateo de Gállego
- D. Antonio Santos Serrano, de Torrehermosa
- D.^a Nicasia Sanz Andueza, de Vera de Moncayo
- » Demetria Sanz Cabanes, de Bardallur
 - » Gloria Sanz González, de Fuendetodos
 - » M.^a Asunción Sanz de la Monja, de Lorbés
 - » Aurora Sanz Muñiz, de Movera (Zaragoza)
- D. Juan José Sanz Tirado, de Manchones
- D.^a Josefa Saralegui Otero, del grupo «Luis Vives»
- » Nieves Saralegui Otero, del grupo «Díaz Arca»
- D. Eusebio Sarasa Sanromán, del grupo «Mariano de Cavia»
- D.^a Paulina Sarrablo Bielsa, del grupo «Cervantes»
- » Milagros Sauras Magallón, de Villar de los Navarros
 - » M.^a Concepción Sanz Gil, de Fombuena
 - » Leonor Sebastián Calvo, del B.^o Comercio (Villanueva de Gállego)
- D. Antonio Sebastián Catalán, de Munébrega
- D.^a Jerónima Sebastián Cebrián, de Balconchán
- D. Plácido Sebastián Sanz, del grupo «Joaquín Costa»
- D.^a María Serna Montalvo, alumna en prácticas
- » Angeles Serraller Catalán, de Daroca
 - » Dolores Serraller Catalán de Alagón
- D. Luis Serrano Borobia, de Epila
- » Jesús Serrano Díez, de Muel
 - » Basilisa Serrano Gil, de Anifión
 - » Pablo Serrano Ruiz, de Godojos
 - » José María Serrano Sos, de Villanueva de Huerva
 - » Jesús Serrat Pellejero, de Villar de los Navarros
- D.^a Isidra Pilar Setta García, de Murero
- » Amalia Sevilla Lasheras, de Ariza
- D. Leoncio Sicilia Pérez, de Ateca
- D.^a Natividad Sierra Martínez, del grupo «J. Dicienta»
- D. Francisco Sintés Palacios, de Arándiga
- D.^a Evarista Sobrino, de Abanto
- D. Ricardo Sola Almáu, de Cariñena
- D. Cándido Jacinto Sola González, del grupo «Cervantes»
- » Lorenzo R. Solanas Marquina, de Aranda de Moncayo
 - » Timoteo Solanas Marquina, de Clarés de Ribota
 - » Tomás Solanas Marquina, de Torralba de Ribota
- D.^a Pabla Soler Bastero, del grupo «Joaquín Costa»
- » Teresa Soler Caballero, de Viver de la Sierra
 - » Apolonia Soler Palacín, de La Almunia de Doña Godina
 - » Pilar Solsoná Gonzalo, de Alagón
- D. Fermín Sonier Álvarez, de Jarque
- » Nicolás Sonier Moreno, de Plenas
 - » Bonifacio Soria Ruiz, de Tórtolas (Tarazona)
 - » Juan M. Soria Soria, de Tierga
- D.^a María Teresa Soriano Arcani, de Vera de Moncayo
- » María Pilar Soriano Ariz, del grupo «Cervantes»
- D. Mariano de Sus Jimeno, de Villalba del Perejil
- D.^a Toribia Suso Hernando, de Luceni
- D. Pedro Tabuenca Cuartero, de Monzalbarba
- » Florencio Tabuenca Jiménez, de Codos
 - » Mario Tabuenca Sánchez de Ainzón
 - » Antonio Taira Floría, del grupo «J. Costa»
 - » Pablo J. Talayero Lite, del grupo «Gascón y Marín»
 - » Juan Tampirillas Esteban, de la Beneficencia provincial
- D.^a Leonor Tejada Leturia, de Caspe
- » María Tena Delgado, del grupo «P. Borobio»
- D. Valentín Terrado Polo, de Alcalá de Moncayo
- D.^a Matilde Terraz Melero, de Casablanca (Zaragoza)
- » Félix Terreros Terreros, de Casablanca (idem)
 - » Victoriano Tierz Olona, de Tosos
- D.^a Pilar Tobajas Miñana, de Gotor
- » Carmen Tobaruela Pérez, de Morata de Jalón
 - » Paulina Tolosa Mercader, del grupo «M. Díaz»
- D.^a Pilar Tolosa Sábado, de Zuera
- » Angela Tomás Romeo, del grupo «E. Lafuente»
- D. Juan Tomás Tejedor, de Val de San Martín
- D.^a Pilar Tomé Bueno, de Saviñán
- » Bárbara Torcal Joven, del grupo «San José de Calasanz»
 - » Pilar Tortajada Latasa, de Gotor
- D. José Torralba Gimeno, de Tiermas
- D.^a Isabel Torres Calamita, del grupo «E. Lafuente»
- D. Santos M. Trelles Rodríguez, de Calatorao
- D.^a Rosario Trinchán Martín, del grupo «Mariano de Cavia»
- » Miguel A. Trinchán Terrer, de Pradilla de Ebro
 - » Clotatis Turrión Quintero, de Afón
 - » Pedro Turrión Quintero, de Erla
- D.^a Felisa Ubeda Argachal, del grupo «Cervantes»
- » Felipa Ullate Vázquez, de Novallas
 - » María D. Urcola Montoya, de Calcena
 - » María Guadalupe Urieta Pueyo, de La Almolda
 - » Pilar Urzola Marcén, del grupo «Concepción Arenal»
 - » Angeles Usón Barbastro, de Gelsa
 - » Dominica F. Ustáriz Lasheras, de Castejón de Valdejasa
- D. Ramón Utrilla Num, de Escatrón
- D.^a Inés Vadillo Bidasolo, de Nuez de Ebro
- » Carmen Val Sancho, de Alagón
 - » Ramona Valdominos Abadía, de María de Huerva
 - » Manuela Valero Longares, de Villarreal de Huerva
- D. Manuel Valero Martín, de Daroca
- » Bernabé Valiente Sebastián, de Zuera
 - » Félix G. Vallejo Álvarez, de Murillo de Gállego
 - » Anselmo Velilla Franco, de Velilla de Jiloca
- D.^a María Concepción Velilla Marín, de Utebo
- » Esperanza Velilla Marín, de Brea de Aragón
- D. Pedro Ventura González, de Monzalbarba
- » Antonio Vera Soria, del grupo «Joaquín Costa»
- D.^a María Rosa Vergara Vidal, de Mequinenza
- » Rufina Viamonté Lacilla, de Aldehueta de Liestos
 - » Clara Viamonte Murillo, de Borja
 - » Cecilia Vicente Carretasa, de Malanquilla
 - » Rafael Vicente Pardos, del grupo «R. Arjó»
- D.^a Josefina Vicente Vicente, de Campillo de Aragón
- D. Francisco Villilla Sánchez, de Alagón
- D.^a Mercedes Villacampa Gil, del grupo «San José de Calasanz»
- » Paciencia Villacampa Gil, de Alagón
 - » Piedad Villacampa Gil, aneja a la Normal
 - » Ascensión Villalba Catalán, del grupo «Joaquín Costa»
- D. Bernardino Villanueva Alonso, de Luceni
- D.^a Leocadia Villaverde Lobajos, del grupo «Andrés Manjón»
- » Cristina Villena Villena, del grupo «A. Manjón»
- D. Bernardino Vinaburo Bernal, de Epila
- D.^a Francisca Viñuales Pano, de Zuera
- » Alvaro Vives Arenaz, de Biel
 - » Daniel Vizmanos López, de Pedrola
- D.^a Pilar Xicola Arán, del grupo «Gascón y Marín»
- » Ignacio Yagüe Ibáñez, de Atea
- D.^a Guadalupe Yagüe Gordo, de Figueruelas
- D. Serapio Yagüe Pérez, del grupo «Gascón y Marín»
- D.^a Elena Yagüe Rufas, de Luna
- » Antonia Yagües Flor, de Caspe
- D. Santiago Yus Calvo, de Sádaba
- D.^a Carolina Zaborras Laglera, del grupo «Calixto Arifio»
- » Simeón Zamora Ruiz, de Fuendejalón
 - » Gregorio Zaragaza García, de Epila
- D.^a Cándida Zazón Campos, de Sádaba
- » Juana Zurieta Aragón, de Artieda
 - » Concepción Zugasti Azuara, de Chiprana
- Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
- Dios guarde a V. I. muchos años.
- Madrid, 26 de marzo de 1942.—Ibáñez Martín.
- Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Núm. 1.899

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Precio de la carne en Zaragoza

A partir de la publicación de la presente orden, la clasificación y precios de venta al público de las distintas clases de carne será la siguiente:

Precio al público con redondeo

Lanar mayor

Chuletas.....	7'90	pesetas	kilo
Pierna y paletilla.....	7'05	id.	id.
Falda y pescuezo.....	3'45	id.	id.

Lanar joven

Chuletas.....	9'85	pesetas	kilo.
Pierna y paletilla.....	7'15	id.	id.
Falda y pescuezo.....	3'95	id.	id.

Cabrio mayor

Chuletas.....	7'55	pesetas	kilo.
Pierna y paletilla.....	6'75	id.	id.
Falda y pescuezo.....	3'30	id.	id.

Cabrio menor

Chuletas.....	10'40	pesetas	kilo.
Pierna y paletilla.....	7'35	id.	id.
Falda y pescuezo.....	4'20	id.	id.

Vacuno mayor

Clase extra.....	12'70	pesetas	kilo
Clase 1. ^a	11'60	id.	id.
Clase 2. ^a	7'40	id.	id.
Sebo.....	4'90	id.	id.
Hueso blanco.....	2'05	id.	id.
Hueso negro.....	1'35	id.	id.

Vacuno menor

Clase extra.....	13'95	pesetas	kilo
Clase 1. ^a	13'25	id.	id.
Clase 2. ^a	8'10	id.	id.
Sebo.....	5	id.	id.
Hueso.....	2'05	id.	id.

Cerdo

Solomillo.....	16'80	pesetas	kilo.
Lomo limpio.....	15'45	id.	id.
Riñones.....	12'10	id.	id.
Tocino.....	5'40	id.	id.
Manteca.....	7	id.	id.
Magro.....	11	id.	id.
Lengua.....	11'15	id.	id.
Sesada, unidad.....	4'05	id.	id.
Gordura morcillo.....	7'90	id.	id.
Costilla descarnada.....	5'55	id.	id.
Espinazo.....	4'65	id.	id.
Pies y codillo.....	6'40	id.	id.
Pastorejo.....	5'80	id.	id.
Hueso blanco.....	5'55	id.	id.
Hueso cabeza.....	1'50	id.	id.

En estos precios están incluidos los impuestos y arbitrios municipales.

Subsiste la clasificación establecida para las carnes de ganado vacuno y de cerda en el art. 5.º de la circular núm. 139.

Zaragoza, 25 de abril de 1942.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia

Núm. 1.849

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad, en el ramo separado de prisión dimanante de sumario seguido en este Juzgado con el número 45-1941, sobre hurto, contra Ambrosia Valero Calvo y otra, se notifica por medio de la presente cédula que por resolución de esta fecha se ha dejado sin efecto las requisitorias y órdenes dadas con fecha 14 del actual para la busca y captura de dicha procesada, en atención a que ha sido detenida e ingresada en la Prisión de esta ciudad a disposición de este Juzgado y a resultados del expresado sumario.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 1.825

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm 465 de 1940, sobre estafa, contra Luis León Vargas Fuentes, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se cita por medio de la presente cédula a dicho procesado, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado al objeto de ampliarle la declaración que tiene prestada, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 1.826

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de esta ciudad de Zaragoza, en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 27 de 1942, sobre ejercicios peligrosos, se cita por medio de la presente a los denunciados Emilio Fredini Buny y Adelaida Fernández Aragón, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Zaragoza comparezcan ante dicho Juzgado a fin de recibirles declaración por el hecho de autos, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Vicente Lizandra.